

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Médica), No. 2023-00006 para lo de su competencia. - Sírvase resolver.

Barranquilla, Noviembre 9 de 2023.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, Noviembre Nueve (9) del año Dos mil Veintitrés (2023). -

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la llamada en garantía Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de apoderado judicial presenta contestación de la demanda; no obstante, se observa que el poder otorgado no cumple con las especificaciones de la Ley 2213/22.

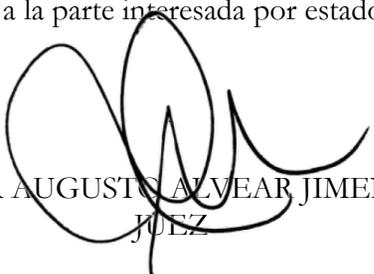
Razón por la que es del caso requerir al apoderado de la llamada en garantía Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de que aporte poder acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, se origine desde el correo electrónico de la sociedad llamada en garantía o se otorgue con constancia de presentación personal. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- Requerir al apoderado de la llamada en garantía Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de que aporte poder acorde a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, esto es, se origine desde el correo electrónico de la sociedad llamada en garantía o se otorgue con constancia de presentación personal, so pena de decretar el desistimiento tácito de la contestación de la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.

2.- Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00006 Verbal
Olr.